



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	Serie: 133-3.6-50
OFICIO No. 047- 2026	Página 1 de 7

Bucaramanga, 08 de marzo de 2026

Señor:

NELSON MANTILLA BLANCO

Correo: secretaria.aux@concejodebucaramanga.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA A PREPOSICIÓN 007 – SOLICITUD DEBATE DE CONTROL POLÍTICO PARA TRATAR EL TEMA DE MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Cordial saludo

En atención a su Preposición presentada a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para tratar el tema de movilidad en el municipio de Bucaramanga, referente al tema de cargue y descargue.

CUESTIONARIO

PRIMERO: Cual es el diagnostico técnico actual sobre la movilidad en Bucaramanga, especialmente en las zonas comerciales y de alto flujo vehicular

- Anexar estudios actualizados, mapas de congestión y estadísticas de los últimos 2 años.

RESPUESTA: La Dirección de Tránsito de Bucaramanga informa que no es competencia de esta entidad la realización de estudios de movilidad en el municipio. Dicha facultad corresponde legalmente al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), entidad encargada de articular el desarrollo, la planificación y el transporte en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta

SEGUNDO: Cuales son los puntos críticos identificados donde el cargue y descargue genere mayor afectación en la movilidad:



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.Transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	Serie: 133-3.6-50
OFICIO No. 047- 2026	Página 2 de 7

RESPUESTA: De acuerdo a la Ley 1625 de 2013 en su Artículo No. 7 **“Funciones de las Áreas metropolitanas”** indica lo siguiente *“Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a las que deben acogerse los municipios que la conforman al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.”*

Por ende, es facultad del Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el cual integra el componente de ordenamiento físico territorial y los hechos metropolitanos. Bajo esta premisa, la identificación técnica de los puntos críticos de cargue y descargue es competencia del AMB, toda vez que dicha planificación debe armonizarse con los municipios aledaños que conforman la unidad territorial y que inciden directamente en el flujo de carga que recibe Bucaramanga

No obstante, bajo la Resolución No. 268 de 2024 *“Por lo cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga”* En el cual se identifican los corredores viales para los vehículos de servicio público o particular con capacidad de carga de hasta quince toneladas, siendo identificadas las siguientes ubicaciones:

- Transversal Oriental S-N Viaducto la Flora Av. González valencia, Carrera 21 hacia el Norte.
- Carrera 22- N-S Av. González Valencia N-S Viaducto La Flora Transversal Oriental hacia el sur.
- Carrera 22 N-S calle 58 OCC-OR Carrera 27 N-S Puerta del sol vía Bucaramanga-Girón.
- Calle 33 entre Carrera 21 y Carrera 33 OCC -OR.
- Anillo Vial calle 45 OCC -OR Carrera 22 N-S Av Rosita OCC- OR Glorieta Chicamocha calle 36 OCC-OR Carrera 37 N-S Calle 45 OR-OCC Chimita Anillo Vial.
- Anillo Vial calle 45 OCC-OR Carrera 9ª S-N Av Q Seca OCC-OR salida vía Cúcuta.
- Entrada vía Cúcuta Av Q seca OR-OCC Carrera 9ª N-S Calle 45 OR-OCC al Anillo Vial.



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.Transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	Serie: 133-3.6-50
OFICIO No. 047- 2026	Página 3 de 7

TERCERO: ¿Existe actualmente un plan específico de regulación de zonas de cargue y descargue?

RESPUESTA: Por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se informa que para el Municipio se encuentran vigentes el Plan Maestro de Movilidad (2011-2030), el Plan de Ordenamiento Territorial (2014-2027) y por la DBT se encuentra vigente la Resolución No. 268 de 2024.

CUARTO: ¿Está contemplada esta problemática dentro del Plan de Desarrollo Municipal Vigente?

RESPUESTA: Como se ha expuesto, la definición técnica de estas directrices es competencia del Área Metropolitana de Bucaramanga a través del Plan Maestro de Movilidad 2011-2030, así como de la Alcaldía de Bucaramanga mediante el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 011 de 2014), instrumentos que constituyen el marco normativo vigente para la planificación del territorio y la movilidad sistémica. En consecuencia, esta Dirección de Tránsito actúa como autoridad de control y ejecución, supeditada a las disposiciones de planificación macro establecidas en los citados documentos.

QUINTO: ¿Cuáles zonas oficiales de cargue y descargue están debidamente señalizadas en el municipio?

RESPUESTA: Es importante precisar que la normatividad vigente no define 'zonas oficiales' como lugares físicos de parqueo permanente para cargue y descargue, sino que establece corredores y franjas horarias restringidas para estas maniobras. La regulación actual (Resolución 268 de 2024) se fundamenta en el control de las actividades según la capacidad de carga del vehículo y el impacto en la movilidad urbana. De igual manera se en el Área Metropolitana de Bucaramanga, se identifican las siguientes zonas industriales:

- Eje Norte de Bucaramanga: Zona industrial Chimita y Café Madrid.
- Anillo vial Floridablanca y Girón: Parque industrial y Zona Franca.
- Piedecuesta: Parque Tecnológico Guatiguará

No obstante, es importante precisar que la destinación del uso del suelo, referente en donde se puede establecer un establecimiento de industria o bodega, lo define el Plan de



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.Tránsitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	Serie: 133-3.6-50
OFICIO No. 047- 2026	Página 4 de 7

Ordenamiento Territorial. A su vez, la DBT expide los permisos para la zona de cargue y descargue de quien lo solicite y de acuerdo a los parámetros establecidos.

SEXTO: Que horarios están actualmente autorizados para actividades de cargue y descargue en zonas comerciales.

RESPUESTA: De acuerdo a la Resolución No. 268 de 2024, en su Artículo tercero, Parágrafo cuarto, informa que en las zonas comerciales se debe realizar el cargue y descargue en la franja comprendida entre las 08:00 P.M. y las 6:00 A.M. Por el tiempo requerido por el solicitante.

SÉPTIMO: ¿Que controles ejerce la Dirección de Tránsito frente a vehículos que realizan estas actividades en horarios o lugares no permitidos?

RESPUESTAS: Por parte del Área de Control vial, la cual es la encargada de los operativos y controles de mitigación del tráfico, se informa que en los sectores mencionados en el punto dos, hacen parte de aquellos que se encuentran bajo seguimiento, y se han implementado las siguientes acciones afirmativas de control. No obstante, es preciso informar que estas acciones se mantienen y desarrollan, conforme a nuestra capacidad operativa.

- Asignación de personal fijo
- Patrullajes continuos por parte de la Unidad de Bloqueo al Infractor U.B.I

OCTAVO: ¿Cuántos comparendos se han impuesto en los últimos dos años por ocupación indebida del espacio público o afectación a la movilidad por cargue y descargue:

RESPUESTA: Por parte del Área de Control vial se procede a informar el número de comparendos realizados en los últimos dos años por el concepto Literal B.19 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito)

- AÑO 2024: TRES COMPARENDOS
- AÑO 2025: UN COMPARENDO



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.Transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	Serie: 133-3.6-50
OFICIO No. 047- 2026	Página 5 de 7

NOVENO: ¿Existe articulación con la Policía Nacional para el control en zonas críticas?

RESPUESTA: En cuanto al control operativo, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a través de sus Agentes de Tránsito, ejerce de manera autónoma y privativa la autoridad de control y vigilancia en materia de movilidad y cumplimiento de las normas de tránsito dentro de su jurisdicción, conforme a las facultades otorgadas por el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

No obstante, se mantiene una coordinación interinstitucional con la Policía Nacional en situaciones que trascienden el ámbito del tránsito, tales como la seguridad ciudadana, el orden público o la ejecución de operativos conjuntos de impacto metropolitano, asegurando que cada entidad actúe dentro del marco de sus competencias legales.

DECIMO: ¿Se ha evaluado la implementación de horarios nocturnos o escalonados para reducir congestión y emisiones contaminantes?

RESPUESTA: En cumplimiento de la Resolución No. 268 de 2024, se han establecido franjas horarias específicas (incluyendo horarios nocturnos) según la capacidad de carga del vehículo. Esta medida no solo busca optimizar el flujo vehicular, sino que tiene un impacto directo en la mitigación de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero (CO2). Al desplazar la operación de los vehículos de mayor tonelaje hacia horas de menor demanda vial para mitigar las emisiones.

ONCE: ¿Qué medidas se han adoptado para mitigar el desorden urbano generado por vehículos de carga y descarga estacionados en vía pública?

RESPUESTA: Por parte del Área de Control vial, la cual es la encargada de los operativos y controles de mitigación del tráfico Se han implementado las siguientes acciones afirmativas de control, aclarando que estas acciones se mantienen y desarrollan, conforme a nuestra capacidad operativa.

- Asignación de personal fijo
- Patrullajes continuos por parte de la Unidad de Bloqueo al Infractor U.B.I



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.TránsitoBucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	<i>Serie: 133-3.6-50</i>
OFICIO No. 047- 2026	Página 6 de 7

DOCE: ¿Se han realizado mesas de trabajo con gremios y comerciantes para concertar horarios y zonas de cargue y descargue:

RESPUESTA: Si bien a la fecha no se han formalizado mesas de trabajo específicas con este propósito, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga recibe con total apertura esta sugerencia. En consecuencia, se procederá a evaluar la creación de un cronograma de concertación con los gremios y comerciantes, con el fin de armonizar las disposiciones de la Resolución 268 de 2024. Con el fin de concretar acuerdos con el sector industrial sin que se vea afectado el comercio y el bienestar de los particulares.

TRECE: ¿Existe un censo de empresas que realizan actividades frecuentes de cargue y descargue en zonas céntricas?

RESPUESTA: Se informa que, si bien la entidad no cuenta con un censo estadístico general de todas las empresas en la jurisdicción, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en ejercicio de su facultad para emitir permisos de circulación y operación, administra una base de datos técnica y actualizada de todos los solicitantes.

Este registro permite un control efectivo sobre las empresas que realizan maniobras de cargue y descargue en la ciudad, garantizando que el parque automotor autorizado cumpla con la normativa vigente.

CATORCE: ¿Que incentivos o sanciones se contemplan para garantizar el cumplimiento de la regulación?

RESPUESTA: Se informa que, a la fecha, no se han establecido incentivos económicos o tributarios adicionales para las actividades de cargue y descargue en el municipio. Lo anterior obedece a que el cumplimiento de la normativa vial es un deber ciudadano y una obligación legal para todos los actores del sector transporte.

En este sentido, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga enfoca su gestión en la garantía del ordenamiento vial y el cumplimiento del Literal B.19 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito).



KM 4 VIA GIRON - TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.Transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	Serie: 133-3.6-50
OFICIO No. 047- 2026	Página 7 de 7

QUINCE: ¿La administración Municipal tiene proyectado establecer nuevas zonas exclusivas de cargue y descargue?

RESPUESTA: De acuerdo a lo solicitado, corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), en su calidad de autoridad de planeación y transporte metropolitano, la definición de nuevas zonas exclusivas para cargue y descargue. Al respecto, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta su total disposición para coordinar y ejecutar las medidas que el AMB determine. Una vez se definan dichas zonas, esta entidad procederá con la vigilancia, el control operativo, la gestión de permisos y la aplicación de las restricciones horarias necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa en el territorio."


Cordialmente,



WILSON GABRIEL GONZÁLEZ VARGAS
Subdirector Técnico


Copia: info@Transitobucaramanga.gov.co

Subdirección Técnica

Proyectó: Abogado – Andrés Villalobos. – CPS 304-2026 



KM 4 VIA GIRON - TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.Transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (268) de 2024 “Por la cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga. ”	Versión: 01
		Página 1 de 12

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 105 de 1963, el Artículo 1^o de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1^o de la Ley 1383 de 2010, artículo 7^o 78, 115 y 119 de la Ley 769 de septiembre 13 de 2002 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y


CONSIDERANDO:

1. Que el capítulo II de la ley 105 de 1993 PRINCIPIOS RECTORES DEL TRANSPORTE *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras“* en su artículo 2 literal b establece:

b. DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
2. Que el Artículo 1^o de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1^o de la Ley 1383 de 2010 establece que *“(…) En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (…)”*, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
3. Que el artículo 3^o de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2^o de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.
4. Que el literal c del artículo 6 de la ley 769 de 2002 establece que:


Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

c) *Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.*
5. Que el artículo 7^o de la Ley 769 de 2002, señala: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (…)”*
6. Que el artículo 76 ídem, establece como **LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR**. Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art.


	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (268) de 2024	Versión: 01
	“Por la cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga.”	Página 2 de 12

15, Ley 1811 de 2016. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:


- *Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
 - *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
 - *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
 - *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
 - *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
 - *En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
 - *En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
 - *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
 - *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
 - *En curvas.*
 - *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
 - *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
 - *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.*
7. Que el Artículo 78 del Código Nacional de Tránsito, establece: “los conductores que estacionen sus vehículos en lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin”. Además, estipula que “las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes” y que **“las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías”**.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (268) de 2024	Versión: 01
	“Por la cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga.”	Página 3 de 12


8. Que el Artículo 115, Parágrafo 1^o de dicha Ley preceptúa: *“cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control del tránsito (...)”*
9. Que de conformidad al artículo 119 de la ley en cita *“(...) las Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*
- 10.8. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga expidió las Resoluciones 111 del 06 de marzo de 2014 y 470 del 05 de septiembre de 2017 con el fin de reglamentar el tránsito cargue y descargue de los vehículos de carga en la ciudad producto de las diferentes solicitudes, quejas y peticiones elevadas por las comunidades de los diferentes sectores de la ciudad que se encontraban afectadas por el tránsito de vehículos de carga pesada por sus vías.
11. Que los representantes de las diferentes federaciones, agremiaciones y asociaciones comerciales, empresariales e industriales, productores y distribuidores de bebidas y alimentos, así como los empresarios del sector de la construcción, ferreterías, empresas de suministro de concretos premezclados y transportadores en general, han venido manifestando su preocupación por las directrices y restricciones ordenadas por la citada Resolución en materia de tránsito, cargue y descargue.
12. Que las anteriores consideraciones fueron analizadas por la ~~alta~~ dirección general de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en apoyo con los grupos de trabajo adscritos a la Subdirección Técnica de esta misma entidad y evaluadas en las reuniones, comités técnicos y comités de movilidad celebrados con los representantes de entidades del orden municipal, gremios económicos, empresarios, comerciantes, industriales, constructores, etc., llegando al consenso de realizar algunas modificaciones y ajustes a la reglamentación existente en relación con el tránsito y los horarios de cargue y/o descargue.
13. Que cada día se incrementan los factores que afectan la movilidad vial de la ciudad, entre los cuales se encuentra el tránsito de vehículos de carga y las maniobras de cargue y descargue, generando alteraciones en el desplazamiento vehicular y peatonal. La circulación de vehículos de carga pesada por las vías urbanas representa un riesgo mayor de congestión, contaminación, accidente y deterioro de la malla vial que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos, características y posibilidades de maniobra.
14. Que en la actualidad el área metropolitana de Bucaramanga tiene un parque automotor registrado superior a los 849.000 vehículos sin incluir los registrados en otras ciudades del país que residen o hacen tránsito por nuestras vías, lo cual, sumado a falta de capacidad vial y al incremento continuo del parque automotor, obliga a tomar las medidas correspondientes de manera inmediata, para evitar mayores alteraciones en la movilidad, obviar el colapso del sistema vial de la ciudad y no entorpecer el desarrollo de las distintas actividades económicas.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (268) de 2024	Versión: 01
	“Por la cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga.”	Página 4 de 12

15. Que mediante el acuerdo 0011 del 21 de mayo de 2014 “*Plan de Ordenamiento Territorial POT*”, en su artículo 101 expuso: “**clasificación vial urbana, nota 3** establece: *para casos especiales en que se requieran habilitar la circulación por vías que no permitan el paso de camiones mixer, tractocamiones con carga indivisible, extra pesada o extra dimensionada que transporten hasta quince toneladas (15 Ton), se debe solicitar permiso ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, quien estudiara la petición y en caso de ser viable establecerá el recorrido que debe realizar el vehículo, tanto en casos individuales como en los casos de planes de manejo de tráfico*”.
16. Que se exceptúan de esta prohibición los vehículos de carga que tengan origen o destino la vía a Cúcuta. Estos vehículos deberán desplazarse exclusivamente por el Anillo Vial, Vía al Mar, La Cemento, La Virgen, Carrera 15, Bulevar Bolívar, Av. Quebrada Seca, Vía Cúcuta y viceversa.
17. Que de igual manera señala condiciones de tránsito en función de su jerarquización vial: i) *Arterias secundarias solo permite vehículos de carga para distribución interna, limitados a tres ejes y carga menor a 10 toneladas; ii) arteria terciaria permite distribución al interior del perímetro urbano, tipo C2, peso menor a 5 toneladas; iii) vía local nivel 1 permite distribución al interior del perímetro urbano, tipo C2, peso menor a 3 toneladas y iv) vía local nivel 2 permite distribución al interior del perímetro urbano, tipo C2, peso menor a 2 toneladas.*
18. Que igualmente, se podrán establecer excepciones a lo preceptuado cuando por motivo de la ejecución de una obra de envergadura o su dotación, se requiera movilizar ocasionalmente carga que sobrepase el límite establecido. Para este caso se deberá solicitar un permiso especial en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
19. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga debe dar estricta aplicación a las disposiciones vigentes en materia de infraestructura vial contempladas en el **Plan de Ordenamiento Territorial POT y a los fallos emitidos por las autoridades judiciales** dentro de acciones populares y tutelas, o declaratorias de emergencias presentadas sobre las diferentes vías de la ciudad, ocasionadas por fallas geológicas, invierno, etc., lo que hace necesario tomar medidas urgentes al respecto.
20. Que deben tomarse medidas que garanticen la movilidad por las vías de la ciudad, en procura de un uso más eficiente de los recursos, equipos e infraestructura, que además de mejorar las condiciones de circulación, permitan reducir los costos de distribución y transporte de bienes y servicios para sus habitantes.
21. Que existen mercancías perecederas o de naturaleza especial que deben entregarse en periodos de tiempos determinados, cuyo transporte amerita un tratamiento diferencial al previsto para los demás vehículos.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (268) de 2024	Versión: 01
	“Por la cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga.”	Página 5 de 12

22. Que en Acta de reunión de trabajo el día 04 enero de 2017 con el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, se trató el tema del ingreso al Municipio de Bucaramanga de los vehículos de servicio público o particular con cargas superiores a las Quince (15) toneladas, de más de tres (3) ejes, con cargas indivisibles y/o extra pesadas y/o extra dimensionadas, planteando las problemáticas presentadas y las posibles soluciones con sus respectivas recomendaciones.
23. Que se hace necesario fijar condiciones de tráfico que concilien los intereses de la seguridad vial de los ciudadanos con la necesidad de aumentar la productividad y la competitividad empresarial y comercial, así como de las zonas industriales de la ciudad con la protección de la malla vial y con los preceptos específicos del Plan de Ordenamiento Territorial POT de la municipalidad.
24. Que el Documento Conpes 3982 en su primera línea de acción busca optimizar las operaciones logísticas en las aglomeraciones urbanas y promover territorios competitivo a través del uso eficiente de la infraestructura, por lo cual establece un componente de operación dirigido al diseño de medidas de gestión de la operación de carga, como zonas, periodos y horarios de cargue y descargue, y medidas de distribución de mercancías en horarios no convencionales, medidas de promoción de medios de transporte con bajas emisiones contaminantes, de zonas e infraestructuras preferenciales adecuadas para estos y micro bodegas urbanas integradas, con abastecimiento en horarios no convencionales.
25. Que por medio del Acuerdo Metropolitano No.007 del 22 de septiembre de 2022 “Por el cual se actualiza el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad del Área Metropolitana de Bucaramanga 2022 – 2037”, que dentro de las estrategias, programas y proyectos del objetivo: “Mejorar la competitividad regional del AMB (Carga y Mixto)” que propone una red vial de carga con corredores de carga regional y de paso, interurbana y de reparto interurbano. Así mismo, expresa la necesidad de tener acciones de reglamentar los corredores autorizados a la circulación de vehículos de carga, teniendo en cuenta el tipo de corredor logístico que para el caso de corredores de reparto interurbano: *“(…) al pertenecer a la malla vial arterial con carácter metropolitano, de conexión interurbana y perimetrales, permiten una velocidad operacional reglamentada entre 50 y 60 Km/h, vehículos de carga entre 2 y 4 ejes, deben operar con horarios de restricción de circulación en horas de máxima demanda y prohibir realizar actividades de carga y descarga. (…)”*
26. Que dentro de las acciones para la red vial de carga se definió plantear lineamientos para el manejo de corredores para microdistribución en zonas de tráfico restringido que permitan la continuidad de las actividades logísticas de microdistribución de carga menor, en donde se deberá: *“(…) Establecer zonas de carga en vías de malla vial local o intermedia, que cuenten con volúmenes*

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (268) de 2024	Serie: 100-20.2
	“Por la cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga.”	Versión: 01
		Página 6 de 12

vehiculares bajos y/o reglamentar los horarios autorizados para el uso de las zonas de carga. (...).” Restringir el parqueo en vía, tanto para camiones como para vehículos particulares. Con esta medida se garantiza que en estas áreas donde se encuentran establecimientos de carga menor, no hagan uso del espacio público para realizar las actividades de cargue y descargue que ocasionen congestión.”

Por lo anteriormente expuesto, el Director general de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Objeto.* Implementar horarios de circulación diferenciados a vehículos de carga por los diferentes corredores viales interurbanos en horarios restringidos y no convencionales para garantizar el correcto tránsito en la infraestructura vial de acuerdo el tipo de vehículo, tipo de carga, actividades comerciales, peso, naturaleza.


ARTÍCULO SEGUNDO. *Definiciones:*

Vehículo de carga: Todo vehículo destinado para el transporte de mercancías, cuya capacidad puede ser variada desde los 2,5 a 35 Toneladas. Se consideran como tales los de clase camión y los de otras clases que presenten carrocerías, con base en la clasificación de la Resolución 5443 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte se considerarán según la clase de vehículo de carga como: camioneta, tractocamión, volqueta y según tipo de carrocería las siguientes categorías: Estacas, furgón, estibas, panel, tanque, grúa, planchón-plataforma, recolector compactador, portacontenedor, bomba de concreto; casa rodante, tolva, niñera, bomberos, barredora, mixer (mezcladora), vactor (limpieza de alcantarillas), taladro, cañero, platón.

Adicionalmente, será considerados como vehículos de carga vehículos particulares que hagan uso de transportar materiales de construcción, alimentos perecederos y no perecederos, textiles y demás para su comercialización a establecimientos comerciales, los cuales deberán acogerse a las mismas restricciones establecidas en la presente resolución.

Maniobra de cargue y descargue de mercancías: Las actividades relacionadas con el abastecimiento y desabastecimiento de diferentes productos, transversal a todos los sectores económicos dentro de la actividad logística, los cuales comprenden los procesos administrativos, logísticos de alistamiento de productos, bienes o suministros del almacén, cargue de estos en el vehículo y el posterior despeje del punto de acopio. Así mismo, como al proceso de vaciado del camión, puesta en el almacén y posterior despeje de la vía.

Horarios no convencionales: Franja horaria comprendida en horario nocturno entre las 08:00 P.M hasta las 06:00 A.M, con el fin de ampliar los horarios comerciales e incentivar la utilización de la infraestructura pública.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (268) de 2024	Versión: 01
	“Por la cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga.”	Página 7 de 12

Corredor vial: es una ruta o trayecto de transporte diseñado para facilitar el flujo eficiente de vehículos, ya sea en autopistas o calles urbanas. Se caracteriza por ser una vía de tránsito que conecta dos puntos importantes dentro de la red de vial.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el **tránsito, cargue y/o descargue** de vehículos automotores de servicio público o particular con **capacidad mayor o igual a 5 toneladas**, que se encuentre dentro de las siguientes tipologías: camiones de todo tipo de carrocería, volquetas y tractocamiones, en el perímetro urbano del municipio de Bucaramanga, de lunes a sábado en los siguientes horarios.

HORARIOS:

De 06:00 A.M. a 08:00 A.M.
De 11:00 A.M. a 02:00 P.M.
De 05:00 P.M. a 08:00 P.M.


Parágrafo Primero: Los vehículos automotores de servicio público o particular con capacidad mayor o igual a 5 toneladas que se encuentren dentro de las siguientes tipologías: camiones de todo tipo de carrocería, volquetas y tractocamiones, que requieran transitar y efectuar maniobras de cargue y/o descargue deberán solicitar un permiso especial a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, donde esta en calidad de autoridad competente en la materia, estudiará la viabilidad del mismo previo a un análisis técnico minucioso de la solicitud, con el propósito de definir la zonas y los horarios en las que podrán llevar a cabo dichas maniobras de cargue y descargue.

Parágrafo segundo: La expedición del permiso especial de tránsito, cargue y/o descargue, no exonera a los vehículos automotores de servicio público o particular de capacidad mayor o igual a 5 toneladas que se encuentre dentro de las siguientes tipologías: camiones de todo tipo de carrocería, volquetas y tractocamiones, del cumplimiento de los horarios contemplados en el artículo primero de la presente resolución.

Parágrafo tercero: Se exceptúan de esta prohibición los vehículos de carga que tengan origen y/o destino la vía a la ciudad de Cúcuta, los cuales podrán transitar exclusivamente por los siguientes corredores viales: Anillo Vial, Vía al Mar, La Cemento, La Virgen, Carrera 15, Bulevar Bolívar, Av. Quebrada Seca, Vía Cúcuta y viceversa.

Parágrafo cuarto: En los casos excepcionales, asignar la labor de análisis, viabilidad y expedición de los permisos de camiones de todo tipo de carrocería, tracto camión, de carga indivisible, extra pesada o extra dimensionada; a la Subdirección Técnica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como líder del proceso del Grupo de Control vial. Dentro del análisis a desarrollar, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. En las zonas cuyo uso del suelo sea mayormente comercial, estudiar la implementación de horarios no convencionales de cargue y descargue en la franja comprendida entre las **08:00 P.M.** y las **6:00 A.M.**, por el tiempo

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (268) de 2024	Serie: 100-20.2
	“Por la cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga.”	Versión: 01
		Página 8 de 12

requerido por el solicitante, quedando claramente definido en el respectivo permiso.

2. Tener en cuenta los fallos judiciales y las normas Municipales y Metropolitanas a la hora de cargue y descargue.
3. En las zonas cuyo uso del suelo sea mayormente residencial, requerir al solicitante – si se considera pertinente-, la socialización del cargue y/o descargue, en especial cuando dichas labores se realicen en el horario nocturno establecido en el numeral uno (1).

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir el **cargue y/o descargue** de vehículos automotores de servicio público o particular, con capacidad **inferior a 5 toneladas**, que se encuentre dentro de las siguientes tipologías: camiones de todo tipo de carrocería, volquetas, en el perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga, de lunes a sábado en los siguientes horarios:

HORARIOS:

De 06:00 A.M. a 08:00 A.M.
De 11:00 A.M. a 02:00 P.M.
De 05:00 P.M. a 08:00 P.M.

Parágrafo Primero: Los vehículos automotores de servicio público o particular con capacidad inferior a **5 toneladas** que se encuentre dentro de las siguientes tipologías: camiones de todo tipo de carrocería, volquetas y tractocamiones, que requieran **transitar sin realizar maniobras de cargue y/o descargue en horas Pico** deberán solicitar un permiso especial en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.


HORARIOS:

De 06:00 A.M. a 08:00 A.M.
De 11:00 A.M. a 02:00 P.M.
De 05:00 P.M. a 08:00 P.M.

Parágrafo Segundo: Los vehículos automotores de servicio público o particular con capacidad **inferior a 5 toneladas** que se encuentre dentro de las siguientes tipologías: camiones de todo tipo de carrocería, volquetas y tractocamiones, podrán transitar y realizar maniobras de cargue y/o descargue, en las siguientes horas valle:

HORARIO VALLE:

De 08:00 A.M. a 11:00 A.M.
De 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (268) de 2024	Versión: 01
	“Por la cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga.”	Página 9 de 12

ARTÍCULO QUINTO: Habilitar los siguientes corredores viales al tránsito de vehículos de servicio público o particular con capacidad de carga hasta de Quince (15) toneladas o menos de Tres (3) ejes, con el fin de trasladarse en sentidos de circulación vial Norte-Sur, Sur-Norte, Oriente-Occidente y Occidente-Oriente hacia sus bodegas o sitios de acopio o distribución:

1. Transversal Oriental S-N Viaducto La Flora, Av. González Valencia, Carrera 21 hacia el Norte.
2. Carrera 22 N-S Av. González Valencia N-S Viaducto La Flora Transversal Oriental hacia el Sur.
3. Carrera 22 N-s calle 58 OCC-OR Carrera 27 N-s Puerta del sol Vía Bucaramanga-Girón.
4. Calle 33 entre Carrera 21 y Carrera 33 OCC-OR.
5. Calle 34 entre Carrera 33 y Carrera 21 OR-OCC.
6. Anillo Vial calle 45 OCC-OR Carrera 22 N-S Av. Rosita OCC-OR Glorieta Chicamocha calle 36 OCC-OR Carrera 37 N-S Calle 45 OR-OCC Chimita Anillo Vial.
7. Anillo Vial calle 45 OCC-OR Carrera 9ª S-N Av. Q. Seca OCC-OR salida Vía Cúcuta.
8. Entrada Vía Cúcuta Av. Q. Seca OR-OCC Carrera 9ª N-S Calle 45 OR-OCC al Anillo Vial.


ARTÍCULO SEXTO: Las maniobras de cargue y/o descargue, de ninguna manera se podrán realizar en las vías arterias o principales, secundarias y terciarias con alto flujo vehicular, con el fin de evitar la afectación a la movilidad por esos corredores viales. Solo se podrán ejecutar en las vías terciarias con bajo flujo vehicular y en la red local aledaña al centro de acopio, abastecimiento o comercio mayorista y/o minorista.

Parágrafo primero: Los vehículos que realizan maniobras de cargue y/o descargue no podrán utilizar las calzadas ni las vías peatonales para el depósito de equipos, herramientas, materiales, elementos, bienes, productos, mercancías, guacales, cajas, envases, etc., interfiriendo con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

Parágrafo segundo: Para las bodegas establecidas y debidamente autorizadas por las autoridades competentes se deben utilizar los corredores viales autorizados tomando las rutas más cortas para ingresar o salir de las mismas sin llegar a emplear red local de nivel 1 y 2 en zonas residenciales, en horarios diferentes a las horas pico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las maniobras de cargue y/o descargue solo podrán realizarse en vehículos automotores de servicio público o particular con capacidad de carga hasta de Cinco (5.0) toneladas, de lunes a sábados, en los siguientes sectores:

- Cabecera: Carrera 33 a Carrera 36 entre Calle 41 y Calle 56.
- Centro: Carrera 13 a Carrera 22 entre Av. Q. Seca y Calle 45.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (268) de 2024	Versión: 01
	“Por la cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga.”	Página 10 de 12

ARTÍCULO OCTAVO: Prohibir el tránsito de vehículos de carga cuya capacidad supere las Dos y Media (2.5) toneladas por el corredor vial Autopista Bucaramanga- Floridablanca, Entre la Puerta del Sol y la Calle 105 Puente de Provenza, en sentidos de circulación vial Norte-Sur y Sur-Norte, en los siguientes horarios:

HORARIOS:

De 06:00 A.M. a 08:00 A.M.

De 11:00 A.M. a 02:00 P.M.

De 05:00 P.M. a 08:00 P.M.

ARTÍCULO NOVENO Los vehículos automotores que vengan en tránsito de otras ciudades con destino final la ciudad de Bucaramanga, para realizar actividades de abastecimiento de productos perecederos (papa, yuca, plátano, naranja, frutas, hortalizas, verduras, etc.) y víveres y abarrotes (panela, arroz, aceite, harina, azúcar, pastas, granos, etc.), deberán acogerse a lo establecido en los Artículos décimo, décimo primero y décimo segundo de la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO: Los vehículos automotores con capacidad de carga superior a Cinco (5) toneladas, no podrán ingresar al perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga a ninguna hora del día debiendo realizar todas las actividades de cargue y descargue de productos perecederos, víveres y abarrotes dentro de las instalaciones de la Central de Abastos de Bucaramanga CENTROABASTOS S.A.


ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los vehículos automotores con capacidad de carga superior a Tres (3) y hasta Cinco (5) toneladas, para poder acceder al perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga dentro de los horarios autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, deberán portar la Carta Remesa que para tal efecto expide la Central de Abastos de Bucaramanga CENTROABASTOS S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los vehículos automotores con capacidad de carga inferior a Tres (3) toneladas podrán ingresar al perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga dentro de los horarios autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y no se les exigirá portar la Carta Remesa expedida por la Central de Abastos de Bucaramanga CENTROABASTOS S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El tránsito, cargue y descargue de los vehículos automotores de carga de servicio público o particular que realizan maniobras de recolección de basuras, residuos y desechos orgánicos, en los sectores que se relacionan a continuación, solo podrá realizarse en los siguientes horarios:

Centro: Carrera 9ª a Carrera 27 entre Av. Q. Seca y Av. Rosita, de las 07:00 PM a las 05:00 AM.

Oriental: Calle 41 a Calle 56 entre Carrera 29 y Carrera 36, de las 08:00 PM a las 05:00 AM.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (268) de 2024	Versión: 01
	“Por la cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga. ”	Página 11 de 12

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Prohibir el tránsito durante las Veinticuatro (24) horas del día a todos los vehículos de carga por el corredor vial de la Carrera 15 entre la Avenida Quebrada Seca a la Calle 45.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Prohibir el tránsito durante las Veinticuatro (24) horas del día a los vehículos cuya capacidad de carga supere las Cinco (5.0) toneladas, por los siguientes sectores y corredores viales, con el fin de dar cumplimiento a los fallos de las autoridades judiciales sobre Acciones Populares y Tutelas:

SECTORES Y CORREDORES VIALES:


1. Calles 34 y 35 con Carreras 9ª y 5ª del Barrio Alfonso López.
2. Calles 56 y 61 con Carrera 6ª y Diagonal 15.
3. Calles 20 y 21 con Carreras 7ª y 4ª del Barrio Nariño.
4. Calle 21 entre Carreras 32 y 28.
5. Calle 70 entre Carreras 28 y 33 Vía Antigua Bucaramanga - Floridablanca.
6. Calle 104E entre Carreras 15 y 10ª.
7. Calle 105 entre Carreras 10ª y 8ª.
8. Carrera 8ª entre Calles 105 y 103F (Iglesia).
9. Calle 103F entre Carreras 8ª y 8A.
10. Calle 103D entre Carrera 8A y 9ª.
11. Carrera entre Calles 103A y 103D.
12. Calle 103A entre Carrera 9ª y Carrera 8 Bis.
13. Transversal El Porvenir entre Calle 103A Carrera 8Bis y la Vía Girón-Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Estarán exceptuados de las restricciones anteriores los siguientes vehículos, los cuales deberán portar los distintivos y/o documentos correspondientes que los identifiquen como tal:

1. Los de emergencias.
2. Los de transporte de valores.
3. Los de alimentos perecederos.
4. Los de oxígeno hospitalario.
5. Los de transporte de combustibles.

Los que estén dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (Energía, Semaforización, Señalización Vial, Telefonía, Acueducto, Alcantarillado y Gas) y que por su estructura no puedan ser reemplazados por otro vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será sancionado de conformidad con el Código Nacional de Tránsito Ley 769 del 13 de septiembre de 2002, Artículo 131, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, de la siguiente manera:

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (268) de 2024	Serie: 100-20.2
“Por la cual se deroga en su totalidad la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga.”		Versión: 01
		Página 12 de 12

- a. Quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes SMLDV por Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes. Además, el vehículo será inmovilizado **(C. 14)**.
- b. Ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes SMLDV por Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes **(B. 19)**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Demarcar, instalar, reubicar, retirar, adecuar o borrar la señalización vial horizontal o vertical necesaria para el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejercer presencia y control vial permanente en cada uno de los sectores y corredores viales relacionados en la presente Resolución, con el fin de garantizar el orden y el respeto a las disposiciones ordenadas, orientar y regular el tránsito y evitar la congestión, la contaminación, los riesgos de accidente y la invasión del espacio público por estacionamiento vehicular y maniobras de cargue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las disposiciones contenidas en la presente resolución, serán socializadas con los gremios del transporte de carga, empresarios y comerciantes, por un periodo de quince (15) días calendario, a partir de la publicación del presente acto administrativo, periodo en el cual, se realizarán jornadas de información y pedagogía. Vencido el plazo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo décimo séptimo **REGIEMEN SANCIONATORIO.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 20 (veinte) días del mes de mayo de 2024.



CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA
Director General.

Revisó y aprobó aspectos Técnicos:
Javier Villabona Ortiz - Comandante Grupo Control Vial 

Revisó y aprobó aspectos Jurídicos:
Hernán Afanador Forero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Proyectó:
Cristian David Ortiz Pico – Profesional Universitario 